

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES, QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG 086/2017, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG 087/2017, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

4. DEL INFORME DE MUNICIPIOS DEL ESTADO INTEGRADOS MAYORITARIAMENTE POR POBLACIÓN INDÍGENA. El treinta de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-112/2017, emitió el acuerdo que determinó los municipios en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, tendrán que aplicar lo establecido en el artículo 24, numeral 3, párrafo segundo del código de la materia, siendo éstos Bolaños, Cuautitlán de García Barragán y Mezquitic.

5. DE LA MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES. El treinta de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-114/2017, aprobó modificar la fecha de la sesión para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y presidencias municipales, en acatamiento al oficio número INE/UTVOPL/5642/2017 de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos

Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se comunicó que " ... en lo indicado por la resolución INE/CG386/2017 por la que se ejerce la facultad de atracción para los procesos electorales federales y locales, se establece que para aquellos cargos cuya duración de campaña sea menor a 60 días, se resolverá sobre su procedencia a más tardar el 20 de abril de 2018".

6. DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS. El tres de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-128/2017**, aprobó los "Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas en el estado de Jalisco", durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

7. DEL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES. El treinta y uno de enero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-020/2018**, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones acreditados ante este organismo electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

8. DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. El veintidós de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-025/2018**, aprobó los "Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018".

9. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. A las veinticuatro horas del día veinticinco de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a municipales, presentándose un total de **seiscientos cincuenta y siete** solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018; de las cuales:

-El **Partido Revolucionario Institucional**, presentó ciento veinticinco planillas de candidaturas a municipales.

-El **Partido de la Revolución Democrática**, presento veinticuatro planillas de candidaturas a municipales.

-El Partido Verde Ecologista de México, presentó noventa y un planillas de candidaturas a municipios.

-El partido político **Movimiento Ciudadano**, presentó cincuenta y seis planillas de candidaturas a municipios

-El partido político **Nueva Alianza**, presentó setenta y seis planillas de candidaturas a municipios.

10. DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña. Con fecha diez de abril, se recibió el oficio número INE/UTVOPL/3497 /2018, signado por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual, hace del conocimiento el Dictamen consolidado INE/CG328/2018 y la Resolución INE/CG329/2018, relativos a las irregularidades encontradas en la revisión de informes de ingresos y gastos de precampaña de precandidatos al cargo de diputaciones en el estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

11. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNICIPE. El veinte de abril, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdos **IEPC-ACG-074/2018, IEPC-ACG-075/2018, IEPC-ACG-076/2018, IEPC-ACG-077/2018, IEPC-ACG-078/2018** aprobó las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a municipios, presentadas por el **Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México** y los partidos políticos **Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza**, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

12. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS RENUNCIAS Y SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA. Que el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y los partidos políticos **Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza** presentaron diversas renuncias y sustituciones tal y como se detallan en el **anexo** que se acompaña al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases 111 y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa, así como de representación proporcional y las planillas de municipales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5 °, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

a) Para gubernatura del estado, cada seis años.

- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- e) Para municipales, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al 111, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVI 1, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto

por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

VII. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones, y de todas y todos las y los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos y del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Gubernatura del estado.
- Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del código electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

VIII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

IX. DE LAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses las y los nacidos en el territorio del estado de Jalisco, así como las y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el mismo y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley. Ahora bien, constituye una prerrogativa de las y los ciudadanos jaliscienses, el ser votado en las elecciones populares, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus respectivas leyes reglamentarias no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidato independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

X. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPIES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a munícipes, fue del cinco al veinticinco de marzo del presente año, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y el calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, aprobado mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, tal como se señaló en el antecedente 1 del presente acuerdo.

XI. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. Que entre el día cinco y veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas y las y los aspirantes a candidaturas independientes, presentaron seiscientos cincuenta y siete planillas de candidaturas a munícipes de las cuales **ciento veinticinco** planillas corresponden al **Partido Revolucionario Institucional**; **veinticuatro** planillas corresponden al **Partido de la Revolución Democrática**; **noventa y un** planillas corresponden al **Partido Verde Ecologista de México**; **cincuenta y seis** planillas corresponden al partido político **Movimiento Ciudadano** y **setenta y seis** planillas corresponden al partido político **Nueva Alianza**, tal como se menciona el en punto 9 de antecedentes.

XII. DEL REGISTRO DE LAS PLANILLAS A MUNÍCIPIES. Que tal y como se señaló en el antecedente 11 del presente acuerdo, el veinte de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante los acuerdos **IEPC-ACG-074/2018**, **IEPC-ACG-075/2018**, **IEPC-ACG-076/2018**, **IEPC-ACG-077/2018**, **IEPC-ACG-078/2018** resolvió sobre las solicitudes de registro de las planillas de munícipes presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

XIII. DEL TÉRMINO PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS. Los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución de sus candidatas y candidatos:

- 1.- Libremente dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el artículo 237 del código de la materia;
- 2.- Por renuncia de los candidatos o candidato, hasta treinta días antes al de la elección; y
- 3.- Por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de los candidatos o candidato, hasta un día antes al de la elección.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 250 del código electoral local.

XIV. DE LOS REQUISITOS DE LA SUSTITUCIONES. Que las solicitudes de sustituciones de las y los candidatos deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General del Instituto y deberán contener la información siguiente:

1. Nombre (s) y apellidos;
2. Fecha y lugar de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
4. Ocupación
5. Cargo al que solicita su registro como candidato; y
6. Los candidatos y candidatas a diputaciones o a municipales que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado en materia de reelección.

De la misma forma, a la solicitud del registro se deberá acompañar la siguiente documentación:

- 1.- Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el código de la materia;
- 2.- Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;
- 3.- Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;
- 4.- Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y
- 5.- Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.

Asimismo, presentarán escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las y los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 241, en relación con lo estipulado en el artículo 252 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Que las cancelaciones de registro y sustituciones de candidatos se publicarán en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, dentro de los cinco días siguientes al de su aprobación, de conformidad a lo establecido por el numeral 254 del código electoral de la entidad.

XV. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES. Que tal como se desprende del punto 12 de antecedentes de este acuerdo, el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, presentaron solicitudes de sustituciones de candidatas y candidatos a las planillas de municipales, con motivo de renunciadas presentadas por algunas de las y los candidatos registrados para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

XVI. DEL ANÁLISIS DE LAS RENUNCIAS. Que una vez analizadas las renunciadas de las y los ciudadanos registrados, señaladas en el antecedente 12 del presente acuerdo y demás documentos adjuntos, es que esta autoridad verificó que tanto las renunciadas como las solicitudes de sustitución, cumplen en todos sus términos con los requisitos previstos por el numeral 241 en relación con el artículo 252, así como con el supuesto previsto en el artículo 250, párrafo 1, fracción II, todos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, por lo que resulta procedente su aprobación, en términos del anexo que se acompaña a este acuerdo, y que forma parte integral del mismo.

Además de lo establecido con antelación, cabe señalar que los institutos políticos que solicitan las sustituciones materia del presente acuerdo, ingresaron sus respectivas solicitudes de registro en tiempo y forma, por lo cual, como se mencionó, resultan procedentes las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

Primero. Se aprueban las sustituciones de candidaturas a las planillas de municipales, formuladas por el **Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México** y los partidos políticos **Movimiento Ciudadano** y **Nueva Alianza**, en términos del considerando XVI de este acuerdo.

Segundo. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su anexo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, así como a los veinte Consejos Distritales Electorales, así como a los Consejos Municipales de Guadalajara, San Pedro

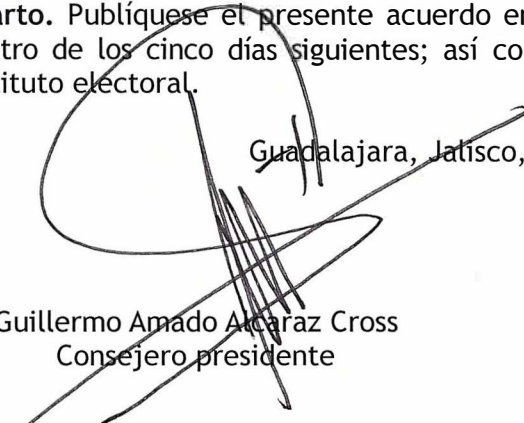
Página 9 de 10


Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, todos en el estado de Jalisco, y en su momento a los restantes Consejos Municipales.

Tercero. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", dentro de los cinco días siguientes; así como en la página oficial de internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 07 de mayo de 2018.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

FJEM Vobo	JRGN Revisó	TETC Revisó	GGRO Elaboró
--------------	----------------	----------------	-----------------

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V, 43 y 45 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el siete de mayo de dos mil dieciocho, por votación unánime, en lo general, de los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Y en lo particular, fue aprobado por mayoría, con la votación a favor de los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross y en contra de las consejeras electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10 párrafo 1, fracción XIII y 50 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se insertan al presente acuerdo los votos razonado y particular formulados por las Consejeras Electorales Griselda Beatriz Rangel Juárez y Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo respectivamente. Lo anterior para los efectos legales.

Guadalajara, Jalisco; a 9 de mayo de 2018.
María de Lourdes Becerra Pérez.
Secretaria ejecutiva.

VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL GRISELDA BEATRIZ RANGEL JUÁREZ EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS ENLISTADOS CON EL NÚMERO CINCO Y NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, A SABER: “5.PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES, QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018” Y “6. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES QUE PRESENTÓ LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, CONFORMADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL; Y LA COALICIÓN “ POR JALISCO AL FRENTE”, CONFORMADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018”

Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana expongo el voto razonado que manifesté en la Sesión del Consejo General, celebrada el día lunes siete de mayo de dos mil dieciocho en relación a la aprobación de las sustituciones de las planillas de candidaturas a municipios que presentaron los partidos y las coaliciones referidas en este encabezado. La presentación de este voto está relacionada con la sustitución de candidaturas aprobadas y cómo dicha sustitución atiende a los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas en el estado de Jalisco” que el Consejo General aprobó el pasado tres de noviembre de 2017 mediante acuerdo IEPC-ACG-128/2017.

Con este razonamiento quiero dejar constancia que los lineamientos mencionados mencionan claramente en su artículo 9, numeral 1 que los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución de sus candidatas o candidatos acorde con lo señalado en



el artículo 250 del Código Electoral Estatal, **debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.**

En ese tenor el artículo 250 del ordenamiento electoral de la entidad en cita, establece claramente que los partidos y las coaliciones pueden hacer sustituciones en sus modalidades de “renuncia de los candidatos” o en su caso “por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad”, observando las reglas y el principio de paridad entre los géneros, por lo que las sustituciones que nos ocupan son procedentes.

Los lineamientos tienen entonces la finalidad de darle vigencia y sustento al principio de paridad en este proceso electoral en particular, con su emisión se le da marco y certeza a la exigencia de este principio pues regulan no solo el proceso de registro primario sino también los actos consecutivos, como el de la sustitución, para que se preserve la observancia general y obligatoria sobre el cumplimiento al principio de paridad de género vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a municipales. Esto se robustece con el establecimiento de los llamados bloques de competitividad que excluyen la posibilidad de que a algún género le sean asignados municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y/o en los que haya perdido en el proceso electoral inmediato anterior; haciendo así efectivo el derecho de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Aplicando el principio general del derecho que menciona que “lo accesorio sigue la suerte de lo principal” se puede decir que si los lineamientos rigen desde el primer momento el registro de candidaturas para que cumplan con el principio de paridad, también deben de acatarse para momentos sucesivos del registro como lo son las sustituciones, para ello

deberá observarse en todo momento la revisión de los que se presenten, a la luz de los bloques de competitividad atendiendo así al principio de certeza, con el apoyo de la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación.

Es de advertirse que las sustituciones aprobadas en la sesión del Consejo General del 7 de mayo de 2018, cumplen cabalmente con los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas en el estado de Jalisco, en tanto que se mantiene el equilibrio de género en los bloques de competitividad, lo cual resulta fundamental para seguir generando acciones afirmativas en favor de las mujeres para el futuro.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by a series of loops and a vertical line.

GRISELDA BEATRIZ RANGEL JUÁREZ
CONSEJERA ELECTORAL

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNICÍPIES QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, suscribimos el presente voto particular en contra del acuerdo que aprobó por mayoría de votos las sustituciones de candidaturas propuestas por el Partido de la Revolución Democrática por lo que respecta al municipio de Etzatlán, en los siguientes términos.

El pasado 20 de abril se aprobó por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana los registros a candidaturas a municipales para este proceso electoral concurrente 2017-2018. Siendo que se registró en los términos de la tabla que se anexa al presente voto. Cabe señalar que la planilla era encabezada por mujer, cumpliendo con ello la paridad horizontal de los géneros por cuanto se refiere a los bloques de competitividad aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral.

Sin embargo, en el acuerdo aprobado por mayoría de votos se sustituye no sólo a la candidatura que encabeza a la planilla por un sexo distinto, guardando la alternancia respectiva en cuanto a los propietarios y estableciendo suplentes sólo a mujeres.

POSICION	REGISTRADO	SUSTITUIDO
PROPIETARIO 1	Monica Margarita Gutiérrez Siordia	Osiel Ventura Paredes
PROPIETARIO 2	José Allan Rodríguez Arqueta	Jessica Karmín López Guzmán
PROPIETARIO 3	Jessica Karmín López Guzmán	José Cruz Montes Méndez
PROPIETARIO 4	José Cruz Montes Méndez	Isaura Guzmán Villegas
PROPIETARIO 5	Isaura Guzmán Villegas	Marcelino Andrés Montes Colima
PROPIETARIO 6	César Arturo Camacho Pérez	Thania Reyes Preciado
PROPIETARIO 7	Eliza Siordia Salcedo	José Allan Rodríguez Arqueta
SUPLENTE 1	Alejandra Valderrama Gómez	
SUPLENTE 2	Homero Enrique Corre Siordia	Marcelina Muñoz Sánchez
SUPLENTE 3	Rosa María Siordia Valdovinos	
SUPLENTE 4	Osiel Ventura Paredes	María Milagros Hernández Espinoza
SUPLENTE 5	Patricia Siordia Valdovinos	

SUPLENTE 6	Marcelino Andrés Montes Colima	Bertha Alicia Bacilo Santiago
SUPLENTE 7	Fátima Siordia Salcedo	

Si bien es cierto que con la sustitución aprobada por la mayoría existe mayor número de mujeres, es decir, 7 mujeres suplentes y 3 propietarias, también es cierto que en el registro original, existía mayor número de mujeres registradas como propietarias, 4 mujeres con sus respectivas suplencias.

La anterior determinación, contraviene la acción afirmativa aprobada por este Consejo General, toda vez que lo que se buscaba con ello, era una mayor participación de mujeres en la contienda electoral, por supuesto en puestos donde tuvieran mayor oportunidad de ejercer el cargo, así como eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión.

Por lo anteriormente fundado y motivado es que suscribo el presente voto particular.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 9 de mayo de 2018



Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo.
Consejera Electoral.

ANEXO PUNTO 5 : PRI - PNA - MC - PVEM MUNÍCIPES				
PARTIDO	MUNICIPIO	POSICIÓN	SUSTITUIDO (FECHA DE RENUNCIA)	SUSTITUTO
PRI	TAMAZULA DE GORDIANO	SUPLENTE 05	MISAEAL ALEJANDRO GUIZAR CONTRERAS (16/04/2018)	OSCAR ADRIAN RAMÍREZ ARCEO
PRI	VILLA PURIFICACIÓN	SUPLENTE 06	CONSTANCIA LÓPEZ SÁNCHEZ (12/04/2018)	BLANCA LIZETH PRECIADO MICHEL
PRI	AYOTLÁN	PROPIETARIO 01	JDC-055/2018 Y ACUMULADOS JDC-066/2018	ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ FONSECA
PRI	TOTOTLÁN	SUPLENTE 05	DALIA IVONNE GODÍNEZ ZEPEDA	RAQUEL MARISELA GODÍNEZ RUIZ
PRD	ETZATLÁN	PROPIETARIO 01	MONICA MARGARITA GUTIÉRREZ SIORDIA	OSIEL VENTURA PAREDES
PRD	ETZATLÁN	PROPIETARIO 02	JOSÉ ALLAN RODRÍGUEZ ARQUIETA	JESSICA KARMÍN LÓPEZ GUZMÁN
PRD	ETZATLÁN	PROPIETARIO 03	JESSICA KARMÍN LÓPEZ GUZMÁN	JOSÉ CRUZ MONTES MENDEZ
PRD	ETZATLÁN	PROPIETARIO 04	JOSÉ CRUZ MONTES MENDEZ	ISAURA GUZMÁN VILLEGAS
PRD	ETZATLÁN	PROPIETARIO 05	ISAURA GUZMÁN VILLEGAS	MARCELINO ANDRES MONTES COLIMA
PRD	ETZATLÁN	PROPIETARIO 06	CESAR ARTURO CAMACHO PÉREZ	THANIA REYES PRECIADO
PRD	ETZATLÁN	PROPIETARIO 07	ELIZA SIORDIA SALCEDO	JOSÉ ALLAN RODRÍGUEZ ARQUIETA
PRD	ETZATLÁN	SUPLENTE 02	HOMERO ENRÍQUE CORRE SIORDIA	MARCELINA MUÑOZ SÁNCHEZ
PRD	ETZATLÁN	SUPLENTE 04	OSIEL VENTURA PAREDES	MARÍA MILAGROS HERNÁNDEZ ESPINOZA
PRD	ETZATLÁN	SUPLENTE 06	MARCELINO ANDRES MONTES COLIMA	BERTHA ALICIA BACILIO SANTIAGO
PNA	SAN MARCOS	PROPIETARIA 02	SILVIA FLORES TOPETE	SELE GUADALUPE GUTIÉRREZ FLORES
PNA	SAN MARCOS	SUPLENTE 01	CEFERINO BRITO TRIGUEROS	CONCEPCIÓN RUIZ AVILA
PNA	SAN MARCOS	SUPLENTE 07	ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTÍZ	JOSÉ ALFREDO JARAMILLO VALENZUELA
PNA	AYOTLÁN	PROPIETARIO 01	JOSÉ JORGE ALTAMIRANO MARTÍNEZ	J. JESÚS RODRÍGUEZ ROJAS
PNA	AYOTLÁN	PROPIETARIO 02	ELIZABETH RAMÍREZ HERNÁNDEZ	BLANCA ESTHELA AVIÑA MURILLO
PNA	AYOTLÁN	PROPIETARIO 03	ERNESTO ESCOTO CAMACHO	JOSÉ JORGE ALTAMIRANO MARTÍNEZ
PNA	AYOTLÁN	PROPIETARIO 04	ANTONIA ANDRADE RAMÍREZ	ALEJANDRA YADIRA GONZÁLEZ SIORDIA
PNA	AYOTLÁN	PROPIETARIO 05	LUIS RAMON SOLÍS ZÚÑIGA	JOSÉ GÓMEZ MOJICA
PNA	AYOTLÁN	PROPIETARIO 06	TERESA GUADALUPE ECEVEDO ESTRADA	ANTONIA ANDRADE RAMÍREZ
PNA	AYOTLÁN	PROPIETARIO 07	MARTÍN GONZÁLEZ VENEGAS	JOSÉ CARLOS BARAJAS GARCÍA
PNA	ZAPOTLÁN EL GRANDE	PROPIETARIO 01	FRANIA DANIELA LARA GALINDO (18/04/2018)	JOSEFINA MEDINA GARCÍA
MC	ATENGO	PROPIETARIO 06	MAXIMILIANO ARIAS MORENO	JUAN CARLOS DE LOS SANTOS RAMOS
MC	ATENGO	SUPLENTE 04	JOEL IGNACIO ARIAS MORENO (13/04/2018)	SAMUEL VALERIO JIMÉNEZ
MC	MEXTICACÁN	SUPLENTE 04	ROBERTO PÉREZ JÁUREGUI (12/04/2018)	FELIX IÑIGUEZ JÁUREGUI
MC	MASCOTA	PROPIETARIO 06	PASCUAL YERENA ROMERO (14/04/2018)	BENTURA MONTIEL LÓPEZ
MC	CUQUIO	SUPLENTE 02	COSME LUNA PALAFOX (17/04/2018)	JOSÉ GUADALUPE RIVERA SÁNCHEZ
MC	CUQUIO	SUPLENTE 03	ELIZABETH RODRÍGUEZ LÓPEZ (17/04/2018)	MA. DE LOS ÁNGELES VENEGAS RODRÍGUEZ
MC	AYUTLA	PROPIETARIO 04	LUZ ANGÉLICA LEPE ÁLVAREZ	LAURA GRISELDA URIBE JIMÉNEZ
PVEM	CAÑADAS DE OBREGÓN	SUPLENTE 03	MIGUEL SANDOVAL CARRANZA (18/04/2018)	SANTIAGO PLASCENCIA DURÁN
PVEM	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	PROPIETARIO 10	ROBERTO OROZCO LUNA (13/04/2018)	JPNATHAN NORBERTO LÓPEZ GÓMEZ
PVEM	GUADALAJARA	PROPIETARIO 09	J. JESÚS DELGADO PUENTE (19/04/2018)	ALEJANDRO GALLARDO MCGREGOR
PVEM	GUADALAJARA	SUPLENTE 09	MOISÉS ALCALA COVARRUBIAS (12/04/2018)	ALBERTO PADILLA JOHNSTON
PVEM	CHAPALA	PROPIETARIO 01	MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS CÁRDENAS	ANDREA GARCÍA MARISCAL
PVEM	CHAPALA	PROPIETARIO 05	ANDREA GARCÍA MARISCAL	MONICA MONTSERRAT AGUILAR MARTÍNEZ
PVEM	CHAPALA	SUPLENTE 05	MONICA MONTSERRAT AGUILAR MARTÍNEZ	MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS CÁRDENAS
PVEM	ZAPOTILTIC	SUPLENTE 02	MARICELA ROBLES ARREGUÍN	MARÍA DEL CARMEN ALVAREZ CONTRERAS
PVEM	ZAPOTILTIC	SUPLENTE 06	AMY RAICHELL SERRANO VARGAS	IRMA YOLANDA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
PVEM	TEQUILA	PROPIETARIO 07	LUIS EDUARDO OCHOA BAEZA	ERIK GERARDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA
PVEM	TEQUILA	SUPLENTE 07	ERIK GERARDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA	LUIS EDUARDO OCHOA BAEZA
PVEM	TONALÁ	PROPIETARIO 04	MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ	JUAN MANUEL PATIÑO OROZCO
PVEM	TOTOTLÁN	SUPLENTE 04	RUBÉN ISRAEL VILLASANO REYNAGA	OSCAR ELOY ALVARADO GARCÍA